

PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN CON
ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE
DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR

2015

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLAS", SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES Y LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR.

NOSOTROS, por una parte **FRANZI HASBÚN BARAKE**, conocido por **HATO HASBÚN**, mayor de edad, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi calidad de **Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones** de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio del año dos mil catorce, publicado el dos de junio del mismo año, en el Diario Oficial número CIENTO del Tomo número CUATROCIENTOS TRES, en el que consta la creación de la "Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones", que en adelante podrá denominarse "La Secretaría"; b) Acuerdo Ejecutivo número TREINTA Y DOS de nombramiento de Secretarios de la Presidencia de la República de El Salvador de fecha dos de junio del año dos mil catorce, publicado el dos de junio del mismo año en el Diario Oficial número CIENTO del Tomo número cuatrocientos tres, en el que consta mi nombramiento como Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones realizado por el señor Presidente de la República; y, c) Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NUEVE de fecha diez de julio del año dos mil catorce, en el que consta la delegación de facultades del señor Presidente de la República a mi favor para que comparezca a la celebración de este acto y, por otra parte, **SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de **Presidenta** de la Junta Directiva de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, y como tal, su **Representante Legal**; Asociación con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil setecientos noventa y uno – ciento tres – uno, que en adelante podrá denominarse "La Asociación", personería que acredito con la documentación siguiente: a) Nuevos Estatutos de la Asociación, en la que se relaciona que se le concedió originalmente Personería Jurídica a la Asociación a través de Acuerdo Ejecutivo número trescientos sesenta y cinco, de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, Tomo número trescientos doce, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y uno; regida ahora por sus nuevos Estatutos aprobados mediante Acuerdo Ejecutivo número cero cero cero veintiuno, de fecha veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por el Ministerio de Gobernación y publicado en el Diario Oficial número cuarenta y nueve, Tomo número trescientos setenta y cuatro, de fecha trece de marzo del año últimamente mencionado, habiéndose derogado consecuentemente los Estatutos primeramente referidos, ordenándose la publicación de los nuevos Estatutos en el Diario Oficial, así como la inscripción de los mismos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro que lleva el Ministerio de Gobernación, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial. Estatutos en los que en el artículo diecisiete

literal c) consta que la representación legal y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la misma; b) Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva de la Asociación, emitida por Carmen Yolanda Rodríguez Martínez, Secretaria de la Sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual consta que en el Punto Cinco, de la Sesión Cinco, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil doce, se me nombró para el cargo de Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación, para el periodo comprendido del dos mil doce al dos mil dieciséis. Certificación inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro al número ciento cuarenta y uno Libro Cuarenta y Ocho del Registro de Órganos de Administración y otros documentos, por tanto, estoy facultada para otorgar actos como el presente, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia, es obligación de éste asegurar el goce de la salud, el bienestar y desarrollo social del individuo; así como la de proteger la salud física, mental y moral de las personas.
- II. Que la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones de la Presidencia de la República, encuentra de mucha importancia la necesidad de beneficiar a las comunidades que se encuentran en extrema pobreza, mediante la cooperación de La Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 El Salvador, mediante la contribución a las comunidades asentadas en el Departamento de Ahuachapán, Cuscallán, Chalatenango, Santa Ana, Usulután, San Vicente, Sonsonate y San Salvador, por medio de la entrega de abono que será comprado en la Bolsa Agropecuaria de Productos y Servicios de El Salvador, BOLPROS, mediante la distribución gratuita entre los habitantes de dichos departamentos.
- III. Que la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 de El Salvador, persigue dentro de sus objetivos, brindar servicio social a la comunidad salvadoreña, atendiendo sus necesidades espirituales, físicas y materiales, para lo cual podrá solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que tengan propósitos afines a La Asociación, siendo el caso de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones.
- IV. Que la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, desea materializar el propósito establecido en la Asignación Presupuestaria designada a la Presidencia de la República, según lo dispone la Ley de Presupuestos para el Ejercicio Dos Mil Quince, publicada en el Diario Oficial Número Doscientos Veintinueve, de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, Tomo Número Cuatrocientos Cinco, según dictamen número trescientos cincuenta y nueve de la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, consistente en otorgar fondos para los fines que se pretenden en este Convenio, con posterior modificación según Acuerdo Número Doscientos Dieciocho, de fecha veinticuatro de febrero de los corrientes, emitido por la Dirección General del

Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se acordó la Transferencia de Crédito Ejecutiva entre asignaciones de la Presidencia de la República, de conformidad con el artículo cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado don se disminuye la asignación presupuestaria de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República y se refuerza la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones, con el objetivo que la citada Secretaría pueda suscribir el presente convenio, particularmente para contribuir con la realización del Proyecto: "**PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLAS**", destinándose para ello la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$743,600.00)**, la cual de conformidad al presente convenio lo realizará la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 El Salvador, contribuyendo con dicha cooperación en beneficio a comunidades de extrema pobreza asentados en los departamentos anteriormente relacionados.

POR TANTO,

CONVENIMOS en suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLAS SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES Y LA ASOCIACIÓN CADENA CRISTIANA DE DIFUSIÓN CLUB 700 DE EL SALVADOR**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL.

El presente Convenio tiene como objetivo general establecer los compromisos que adquieren la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Gobernabilidad y Comunicaciones y la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 El Salvador, en la ejecución de los fondos a invertir en la realización del Proyecto denominado "**PROYECTO DE DESARROLLO AGRÍCOLAS**", mediante la entrega de abono, que será comprado a través de la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador a ser distribuidas a comunidades asentadas en los Departamentos de Ahuachapán, Cuscallán, Chalatenango, Santa Ana, Usulután, San Vicente, Sonsonate y San Salvador; beneficiando a las comunidades en situación de extrema pobreza, y, que en virtud de este Convenio transferirá a la Asociación la cantidad mencionada en el considerando IV, contribuyendo con dicha cooperación, al desarrollo social del País.

CLÁUSULA SEGUNDA: UBICACIÓN Y RELACIÓN DE LOS PROYECTOS.

2.1 Ubicación: El proyecto en referencia se realizará en los Departamentos de Ahuachapán, Cuscallán, Chalatenango, Santa Ana, Usulután, San Vicente, Sonsonate y San Salvador.

2.2. Relación del Proyecto:

Se beneficiará a un aproximado de 21,000 familias en comunidades que desarrollan actividades agrícolas asentadas en los departamentos de Ahuachapán, Cuscatlán, Chalatenango, Santa Ana, Usulután, San Vicente, Sonsonate y San Salvador, a través de la compra y distribución de abono y/o fórmula.

La descripción del proyecto, en lo relativo a la Distribución y el cronograma de actividades a desarrollar para la ejecución del mismo hasta su conclusión, se encuentran incorporadas dentro de la carpeta técnica de estos proyectos que es parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: COSTO, DURACIÓN DE LOS PROYECTOS Y DESEMBOLSO.

El costo y duración de los proyectos se presentan en el cuadro siguiente:

PARTIDA	RUBRO	Monto
1	ADQUISICIÓN DE ABONO Y/O FÓRMULA	\$618,050.00
2	ADQUISICIÓN DE LÁMINA	\$40,000.00
3	MOBILIARIO Y EQUIPO	\$3,000.00
4	INSUMOS DE OFICINA Y VARIOS	\$2,500.00
5	ARRENDAMIENTO DE BODEGA	\$1,750.00
6	SEGURIDAD	\$5,500.00
7	COMBUSTIBLE	\$4,500.00
8	MOTORISTA	\$6,000.00
9	VIÁTICOS	\$2,800.00
10	AUDITORIA	\$8,000.00
11	SEGURO MEDICO	\$12,000.00
12	ADQUISICIÓN DE VEHICULO TIPO MICROBUS Y/O VAN DE 15 PASAJEROS O MÁS	\$35,000.00
13	SEGURO DE VEHÍCULO	\$1,500.00
14	CERTIFICADOS DE REGALO DE SUPERMERCADO PARA PERSONAL Y VOLUNTARIOS	\$ 3,000.00
TOTAL		\$743,600.00

De conformidad al detalle expuesto en el cuadro anterior, el costo total del proyecto asciende a un monto de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 743,600.00), de esta cantidad, la Presidencia de la República/SGCP entregará a la Asociación los SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$743,600.00), en la forma siguiente: un único desembolso por la cantidad de

SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$743,600.00), el cual se entregará posterior a la firma del presente Convenio.

Con la firma del presente Convenio se deberá hacer la apertura de una cuenta corriente con el nombre del Proyecto.

Todo monto restante que resulte de la ejecución del proyecto, será cubierto por La Asociación a través de depósito en la cuenta anteriormente mencionada.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se obliga a:

1. Manejo de fondos.

- 1.1. Manejar adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición la Presidencia de la República/SGCP.
- 1.2. Dar a los fondos el destino señalado en este convenio, y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.

2. Evaluación

La Asociación evaluará durante la ejecución del proyecto, sus avances, así como situaciones que se pudieren presentar durante el desarrollo del mismo, pudiéndose realizar los reajustes necesarios, con la autorización previa de la Presidencia de la República/SGCP.

3. Informes y Liquidaciones

La Asociación deberá mantener informada de la ejecución de los proyectos a la Presidencia de la República/SGCP, mediante informes mensuales que entregará durante los primeros CINCO días hábiles contados a partir del siguiente mes en que se haya hecho el desembolso en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por la Presidencia de la República/SGCP. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos.

4. Tiempo de Ejecución

La Asociación se compromete a ejecutar el proyecto en sus diversas fases, a partir del día siguiente del primer desembolso, programando su realización en **DOCE MESES** a partir de su inicio, según cronograma de actividades adjunta a la carpeta técnica del mismo, documento que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNABILIDAD Y COMUNICACIONES.

La Secretaría se compromete a:

1. Transferir a La Asociación los recursos financieros que requiere el desarrollo del proyecto hasta la cantidad establecida en la cláusula tercera.
2. Designar el personal idóneo que servirá de enlace con la Asociación a fin de trabajar de manera coordinada en el desarrollo del proyecto.
3. Evaluar durante la ejecución del proyecto, los avances y situaciones que se presenten en el desarrollo de los mismos, pudiendo ordenar que se realicen los reajustes necesarios en los aspectos organizativos, técnicos y financieros, para lo cual proporcionará información a La Asociación proveniente de los monitoreos que realice el personal de la Presidencia de la República/SGCP.
4. Facilitar a La Asociación cualquier información requerida en relación a los proyectos.

CLÁUSULA SEXTA: COMUNICACIÓN.

La Presidencia de la República/SGCP se reserva todos los derechos de comunicación y de eventos que con relación al presente Convenio se lleven a cabo, de tal forma que cualquier iniciativa de comunicación deberá ser consultada y aprobada por la Presidencia de la República/SGCP para poder hacerse efectiva.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REGISTROS Y AUDITORÍAS.

La Asociación se compromete a presentar a la Presidencia de la República/SGCP informes mensuales – narrativos y financieros-. Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referencia, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados. Asimismo y durante la ejecución de los proyectos, La Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por la Presidencia de la República/SGCP o por quien ésta delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Los enlaces institucionales mantendrán las comunicaciones por vía escrita, facsímil o electrónica. De igual manera, realizarán reuniones periódicas para monitorear el cumplimiento del presente Convenio de Cooperación, formulando las recomendaciones que estimen adecuadas para garantizar su plena observancia.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES.

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia no mayor a DOCE MESES, que no excederá el ejercicio financiero fiscal correspondiente al año dos mil quince excepto por mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de su suscripción y podrá modificarse de común acuerdo entre las partes por medio de adendas al mismo, suscritas con las mismas formalidades de este instrumento, previa solicitud por escrito de La Asociación, con treinta días de anticipación a la finalización de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda controversia o interpretación que se derive de la aplicación del presente Convenio, así como lo no previsto en el mismo respecto a su operación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo entre las instituciones, mediante acuerdo firmado por las partes autorizadas en este mismo instrumento.

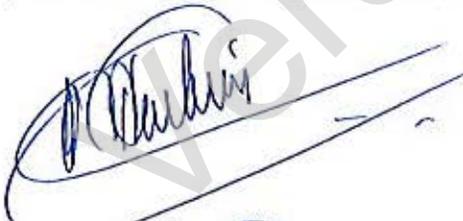
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.
- b) Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) Mutuo acuerdo entre las partes.

Esta disposición podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo de este convenio, en función de lo informado por los técnicos asignados por la Presidencia de la República/SGCP.

En fe de lo anterior firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes, en la ciudad de San Salvador, ocho de abril del año dos mil quince.


FRANZ HASBÚN BARAKE
Secretario de Gobernabilidad y Comunicaciones




SONIA ELIZABETH MOLINA DE RODRÍGUEZ
Presidente de la Asociación Cadena Cristiana de Difusión Club 700 El Salvador

